MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 19.132 QUE CREA EMPRESA TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE.

Santiago, 28 de febrero de 2022.-

M E N S A J E Nº 460-369/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto modificar la ley N° 19.132, que crea la empresa Televisión Nacional de Chile, con el objeto de fortalecer su gobernanza y su financiamiento.

I. ANTECEDENTES GENERALES

La televisión pública ha acompañado el desarrollo de ese medio de comunicación desde sus orígenes, en la mayor parte de Occidente. Casos como BBC Televisión (1932) en el Reino Unido, Rai (1954) en Italia y Televisión Pública Argentina (1951), son claros ejemplos de esta historia compartida. El beneficio social de la existencia de canales públicos de televisión está enmarcado en la necesidad propia de los sistemas democráticos, de informar y educar a la población.

Televisión Nacional de Chile (en adelante, “TVN”) no ha sido ajena a esta tradición. Iniciando sus transmisiones en 1964, TVN ha tenido desde el comienzo una vocación de participar en esta tradición democrática, ampliando permanentemente sus espacios de transmisión, tanto dentro como fuera del país. El 8 de abril de

1992, se publicó en el Diario Oficial la ley Nº 19.132, que contiene el Estatuto Orgánico de Televisión Nacional de Chile. Según esta norma, TVN es una empresa autónoma del Estado, y constituye una persona jurídica de derecho público, dotada de patrimonio propio. Este estatuto fue modificado por la ley N° 20.694, publicada el 16 de octubre de 2013, que amplió el giro de la empresa, y por la ley N° 21.085, publicada el 3 de abril de 2018, que incorporó nuevos elementos para la misión pública del canal; y estableció la obligación del Directorio de dar cuenta pública al H. Senado en forma anual; y otorgó una capitalización extraordinaria al canal.

A pesar de los cambios introducidos en relación con la misión pública de TVN, con la reforma del año 2018 no se modificó ni el gobierno corporativo ni su forma de financiamiento. A casi cuatro años de esta reforma, se observa que ambos ejes son fundamentales para el adecuado cumplimiento de la misión pública del canal, y por ello, es que este proyecto de ley viene a introducir las reformas necesarias en ambas materias, para reforzar las últimas modificaciones realizadas a esta norma.

En línea con el cumplimiento de la misión pública de Televisión Nacional de Chile, es que desde 1969, y con el objeto de entregar información de interés a toda la población, se han creado nueve centros regionales a lo largo de nuestro país, con la intención de exhibir más cultura y noticias con identidad local, siendo un aporte a la vida socio-cultural y al desarrollo económico-político regional.

Asimismo, y con la finalidad de mostrar la biodiversidad, cultura y patrimonio de nuestro país, se creó la señal internacional TV Chile, la cual inició sus transmisiones en el año 1989, entregando contenido nacional al resto del mundo, buscando instalar el nombre de nuestro país a nivel mundial.

No obstante esto, y dada una tendencia que se puede observar en gran parte del mundo desarrollado, TVN se ha visto enfrentado a la necesidad de desplazar progresivamente su misión original en pos de ser capaz de competir en una era comunicacional caracterizada por la multiplicidad de medios y la definición programática a partir de patrones de consumo. Sumado a ello, y viendo el desarrollo de otras plataformas digitales que han incursionado en el mundo de la transmisión de programas que tradicionalmente se emitían por televisión, esta competencia se ha ido volviendo cada vez más ardua.

Por lo anterior, con el objeto de fortalecer aquellas actividades propias de nuestro canal público, de entregar información local a la población y de invitar a conocer a nuestro país a través de su señal internacional, resulta esencial financiar iniciativas propias de TVN, además de abrir espacios donde las personas puedan entregar su opinión en cuanto al contenido de la televisión pública, además de perfeccionar el gobierno corporativo del canal. Por este motivo, se propone modificar la gobernanza y financiamiento de TVN.

Durante este Gobierno, se ha recalcado la importancia de que Televisión Nacional de Chile sea el canal de todas las personas, donde se entregue un contenido de calidad. Por lo mismo, además de iniciar durante el 2021 las transmisiones de la señal cultural familiar, NTV, y con la finalidad de reforzar la misión pública del canal, el

Ministerio Secretaría General de Gobierno generó dos diálogos participativos durante el 2020, los cuales tuvieron como finalidad recoger propuestas de personas con experiencia e interés en los medios de comunicación, para reformar dos aspectos que pudieran fortalecer la misión pública aprobada durante el 2018: la gobernanza corporativa y el financiamiento de la empresa.

El primer punto se relaciona con la conformación, toma de decisiones y administración del Directorio del canal. Actualmente, este se encuentra conformado por siete miembros, de los cuales uno de ellos (el Presidente del Directorio) es de libre designación y remoción por parte del Presidente de la República. Por su parte, los otros seis integrantes son nombrados por el Presidente de la República, previo acuerdo del H. Senado por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, debiendo cuidar que el Directorio quede integrado en forma pluralista y paritaria. El Directorio debe sesionar con la mayoría de sus miembros en ejercicio y adopta sus acuerdos por la mayoría de sus miembros presentes.

El segundo aspecto se vincula a la sostenibilidad económica de la señal, especialmente en aquellas actividades que son realizadas sólo por TVN en el cumplimiento de su misión pública, a través de sus centros regionales y su señal internacional, en cuanto no debemos olvidar que en abril de 2018, con la aprobación de la ley N° 21.085, el Estado de Chile se comprometió a velar por la efectiva realización de la misión pública del canal de todos los chilenos y chilenas, que incluye promover y difundir los valores democráticos, los derechos humanos, la cultura, la educación, la participación ciudadana, la identidad nacional y las identidades regionales o locales, la multiculturalidad, el respeto y cuidado del medio ambiente, la tolerancia y la diversidad, entregando un

contenido de calidad en cada rincón de nuestro país y del mundo. A partir de dicho trabajo, se propone el siguiente proyecto de ley que se explica a continuación.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene como objetivo modificar la gobernanza y financiamiento del canal de Televisión Nacional de Chile para dar cumplimiento a su misión pública. Para ello, en cuanto a la gobernanza, se profesionaliza el Directorio a través de la incorporación del Consejo de Alta Dirección Pública en el proceso de nombramiento de los Directores, salvo en el caso del Presidente del Directorio; además, se incorpora un Consejo Asesor del Directorio; y se crea la figura del Defensor de la Audiencia. En cuanto al financiamiento, se autorice a que se entreguen recursos públicos a la empresa, los que estarán destinados, a actividades que sólo son realizadas por TVN en el cumplimiento de su misión como canal público, primero, a los nueve centros regionales, los cuales producen y emiten informativos de cada localidad, contribuyendo a la descentralización del país y, en segundo lugar, a la entrega de contenidos nacionales en el extranjero, llegando a la mayor cantidad de personas, entregando contenido de identidad nacional de todos los chilenos y chilenas.

III. CONTENIDOS DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley propone dos grandes cambios:

1. Al Gobierno Corporativo de TVN.

a. Nombramiento de los directores.

La transparencia es uno de los pilares fundamentales de nuestro Estado democrático, por lo mismo, el nombramiento de las directoras y directores, debe ser a través de un sistema más transparente, competitivo y democrático para seleccionar a las personas más idóneas para dirigir la empresa.

Para ello, se propone que el Consejo de Alta Dirección Pública envíe al Presidente de la República ternas con los candidatos o candidatas que satisfagan el perfil solicitado, para efectos de que cada una de las personas propuestas por el Presidente de la República al Senado, tengan las competencias y el profesionalismo necesario para ejercer dicha función.

Además, se propone que el período de los directores y directoras se rebaje de ocho a cuatro años, pero con la posibilidad de ser reelegidos.

b. Creación de un Consejo Asesor.

TVN, como canal público, debe ser un lugar donde se escuche y se integre la diversidad existente en nuestro país. Por esto, se propone la creación de un Consejo Asesor, que tenga por objeto servir de apoyo al directorio en el ámbito de las competencias propias de este, prestando su colaboración y

asesoramiento, entregando retroalimentación sobre la programación, marketing y las actividades que alcanzan a todas las personas, procurando que TVN sea un agente efectivo de cohesión social en el país, buscando representar las distintas realidades, destacando los lazos comunes dentro de la diversidad, para fomentar la convivencia pacífica entre los ciudadanos.

Este Consejo estará conformado por personas destacadas dentro de su rubro, con el objeto de que puedan entregar su visión desde sus conocimientos y experiencia. El ejercicio del cargo de consejero o consejera será ad honorem e incompatible con cualquier cargo directivo de organizaciones o asociaciones relacionadas con las atribuciones y funciones de la empresa Televisión Nacional de Chile.

c. Creación de un Defensor de la Audiencia.

Actualmente vivimos en una época en donde han proliferado nuevas tecnologías y medios de información, dentro de un mundo cada vez más conectado y globalizado, el cual permite, día tras día, que tengamos cualquier contenido al alcance de nuestras manos y a la distancia de un solo click.

Sin embargo, como consecuencia de lo anterior, no solamente ha sido la información y la tecnología lo que se ha expandido con mucha rapidez a lo largo del mundo, sino también las noticias falsas o “fake news”, las cuales han contribuido a desinformar a la población,

causando desconcierto y minando uno de los rasgos esenciales que debe tener la información que entregan los medios: la veracidad.

En razón de ello, es que se propone crear una nueva figura, el Defensor de la Audiencia, quien tendrá bajo su responsabilidad, el tener que velar por la defensa del derecho a la información de todas las personas, que deberá ser confiable y veraz. Deberá además, recibir las reclamaciones, quejas o sugerencias de los espectadores, oyentes y usuarios de los medios interactivos, para presentarlas ante el directorio, proponiendo una respuesta, para que luego sea aprobada por este.

Así, lo que se busca a partir de este nuevo actor, es, en primer lugar, proteger la entrega de información fidedigna para las personas, y en segundo lugar, tener un canal a través del cual la población pueda presentar sus inquietudes relativas a esta materia.

2. Al financiamiento de TVN.

La función que TVN cumple es vital. Y lo es, ya que a través de este canal todas las personas pueden acceder a una diversidad de información plural y confiable, recibiendo además información local a nivel regional, gracias a los nueve centros regionales existentes. Además, es el canal que se encarga de mostrar la cultura nacional y nuestro país al resto del mundo a través de su señal internacional.

En esta línea, la entrega de recursos públicos para el funcionamiento de Televisión Nacional de Chile resulta esencial, no solo porque la función que cumple conlleva gastos necesarios que solventar, sino porque esta es eminentemente pública y de interés para toda la población, por lo tanto, es un deber del Estado aportar al cumplimiento del fin de este canal: ser un medio que entregue información heterogénea y de calidad.

Por lo anterior, a través de la siguiente iniciativa, se busca financiar principalmente dos áreas propias de TVN y esenciales para mantener la diversidad del contenido del canal: (i) los centros regionales, los que producen y emiten informativos locales, buscando contribuir así a la descentralización de nuestro país; y (ii) la entrega de contenidos nacionales en el extranjero, con la intención de mostrar al mundo las riquezas de nuestro país, entendiendo que el valioso contenido que entrega nuestro canal público, no solo debe quedarse en nuestro país, sino que debe compartirse hacia el extranjero, buscando enriquecer a quienes quieran acceder a él e invitándolos a conocer más de Chile.

Finalmente, y considerando que la transparencia es un elemento esencial en toda gestión pública que implique recursos fiscales en cuanto aumenta la confianza de la ciudadanía, esta propuesta avanza en homologar la entrega de información financiera por parte de TVN, al sistema normativo por el que se rigen las empresas públicas, pero siempre garantizando la autonomía e independencia de Televisión Nacional de Chile.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo Único.- Modifícase la ley N° 19.132, que crea Empresa Televisión Nacional de Chile, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4.- La administración de la empresa la ejerce un directorio compuesto por siete miembros, designados de la siguiente forma:

a) Un director o directora de libre designación y remoción por parte del Presidente o Presidenta de la República, cuya idoneidad, experiencia, formación académica y trayectoria

técnica y profesional garantice el debido pluralismo en el funcionamiento de la empresa, conforme al artículo 3 de la ley N° 19.733 y al artículo 1 de la ley N° 18.838, el que se desempeñará como Presidente del Directorio.

b) Seis directores o directoras propuestos por el Presidente o Presidenta de la República al Senado para su aprobación. La propuesta del Presidente o Presidenta de la República se hará sobre la base de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública, con el voto favorable de cuatro quintos de los miembros de dicho Consejo.

Para estos efectos, el Consejo de Alta Dirección Pública establecerá un procedimiento especial de búsqueda y selección de candidatos a director o directora. El procedimiento podrá contemplar la participación de una empresa de reconocido prestigio nacional o internacional en materia de selección de directivos, la que deberá proponer a ese consejo una nómina de posibles candidatos a director o directora de la empresa. Los perfiles de selección deberán ser propuestos por los ministros de Hacienda y Secretario General de Gobierno, y aprobados por el Consejo de Alta Dirección Pública, por los cuatro quintos de sus integrantes. Una vez efectuado el proceso de selección, el Consejo de Alta Dirección Pública remitirá las ternas al Presidente o Presidenta de la República, al menos sesenta días antes de la expiración del período de nombramiento del o los directores o directoras salientes. El Presidente o Presidenta de la República podrá rechazar, por una sola vez, todas o algunas de las ternas propuestas, en cuyo caso las no objetadas deberán ser declaradas desiertas. Ningún candidato o candidata podrá ser incluido en más de una terna.

El Presidente o Presidenta de la República formulará la proposición al Senado en un solo acto, contemplando designaciones para todos los cargos que quedarán vacantes, cuidando que el directorio quede integrado en forma pluralista, en el sentido que señala el artículo 3 de la ley N° 19.733, es decir, favoreciendo diversidad social, cultural, política y regional del país y los cargos sean desempeñados por personas de reconocido mérito profesional, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 4° bis de esta ley.

En caso de que el Presidente o Presidenta de la República retirara una propuesta antes de su aprobación por el Senado, se entenderá, para todos los efectos, como un concurso desierto, debiendo iniciarse un nuevo procedimiento de conformidad con las reglas contenidas en los incisos anteriores.

El Senado se pronunciará sobre el conjunto de las proposiciones en votación única, en sesión especialmente convocada al efecto, y su aprobación requerirá del voto favorable de los tres quintos de sus miembros en ejercicio. De no reunirlos, el Presidente o Presidenta de la República

podrá considerar a aquellos candidatos o candidatas que hayan integrado las nóminas enviadas por el Consejo de Alta Dirección Pública y que no hayan sido incluidos en la primera propuesta, o solicitar que se realice un nuevo proceso de selección en las mismas condiciones señaladas en los incisos anteriores. En toda nueva proposición el Presidente o Presidenta de la República deberá mantener el pluralismo de la integración.

Si alguno de los directores o directoras cesare en sus funciones antes de cumplirse el período respectivo, se procederá a designar por el período restante a el o los nuevos directores o directoras que corresponda en la misma forma y sujeto al procedimiento previsto en este artículo, según si el director o directora que ha cesado en su cargo era uno de los directores o directoras a los que se refieren las letras a) o b). En el caso de los directores o directoras a que se refiere la letra b), el Consejo de Alta Dirección Pública deberá presentar al Presidente o Presidenta de la República la respectiva terna dentro de un plazo de treinta días, contado desde la fecha en la que el director o directora correspondiente hubiere cesado en el cargo.

El director o directora a que se refiere la letra a) permanecerá en el cargo hasta 30 días después del cese de funciones del Presidente o Presidenta de la República que lo designó.

Los seis directores o directoras a que se refiere la letra b) durarán cuatro años en sus cargos, y podrán ser renovados sin concurso e inmediatamente por un nuevo período y por una única vez, a propuesta del Presidente o Presidenta de la República, previa aprobación del Senado. Se renovarán por mitades, cada dos años, y no podrán ser renovados en su totalidad.

El nombramiento se hará mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

El Directorio, además, estará integrado por un representante de los trabajadores, el cual sólo tendrá derecho a voz, durará dos años en funciones, será elegido en votación secreta y directa por los trabajadores de planta de la empresa, y podrá ser reelegido hasta por cuatro períodos consecutivos. La elección se convocará por el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva para día, hora y lugar determinados. La convocatoria a la elección deberá ser comunicada por escrito a todo el personal, con no menos de ocho días de anticipación a aquel fijado para su realización. En todo caso, la elección deberá realizarse con no menos de quince días de anticipación a la fecha en que expire el período del representante de los trabajadores en ejercicio.”.

2) Modifícase el artículo 8, de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “los hombres” por “las personas”.

b) Reemplázase la primera palabra “La” al inicio del inciso segundo, por la frase “La información y rendición de cuenta al Senado, así como la”.

3) Intercálase en el numeral 1) del inciso segundo del artículo 13, después de la expresión “Compromiso para el cumplimiento de la Misión Pública” y antes de “; enajenar”, lo siguiente:

“, sus adecuaciones, modificaciones y actualizaciones anuales; designar o remover al Vicepresidente o Vicepresidenta del Directorio y al Defensor de la Audiencia”.

4) Agréganse, en el Título II, a continuación del artículo 16, los Párrafos 2° y 3°, nuevos, pasando el actual Párrafo 2° a ser 4°:

“Párrafo 2º
Del Consejo Asesor del Directorio

Artículo 16 bis.- Créase el Consejo Asesor del Directorio, el que estará integrado por:

1. Un o una representante del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, de la ley N° 19.981.

2. El o la Premio Nacional de Ciencias Naturales vigente.

3. El o la Premio Nacional de Ciencias de la Educación vigente.

4. El o la Premio Nacional de Artes de la Representación y Audiovisuales vigente.

5. Un o una representante del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

6. Director(a) de la Biblioteca del Congreso Nacional.

7. Un(a) ex director(a) ejecutivo(a) de TVN, el cual será designado por el Directorio del canal.

Para el caso de los numerales 1, 5 y 7, tendrán un periodo de duración de 2 años en su cargo, pudiendo ser renovados por una única vez.

Un reglamento expedido por el Ministerio Secretaría General de Gobierno regulará el procedimiento de designación de los consejeros y consejeras señalados en los numerales 1, 5 y 7, así como la organización y funcionamiento del Consejo Asesor.

El ejercicio del cargo de consejero o consejera será ad honorem e incompatible con cualquier cargo directivo de organizaciones o asociaciones relacionadas con las atribuciones y funciones de la empresa Televisión Nacional de Chile, tales como el Consejo Nacional de Televisión, agencias de comunicaciones, agencia de medios, y otros medios de comunicación.

Los consejeros y consejeras, con posterioridad a su nombramiento, se deben a los intereses de la Nación y de la empresa, debiendo tener especialmente en cuenta el respeto y consideración por las personas, las comunidades y el pluralismo, de acuerdo al artículo 3 de la ley N° 19.733 y al artículo 1 de la ley N° 18.838.

Artículo 16 ter.- Serán funciones del Consejo Asesor:

a) Servir de apoyo al Directorio en el ámbito de las competencias propias de este, prestando su colaboración y asesoramiento.

b) Entregar retroalimentación al Directorio sobre la programación, marketing y contenidos del canal.

c) Asesorar al Directorio para que TVN sea un agente de información objetiva, de fomento de la entretención, emprendimiento y la cultura en su más amplia acepción, especialmente la nacional y la actualidad científica, buscando representar las distintas realidades, destacando los lazos comunes dentro de la diversidad.

Artículo 16 quater.- Son causales de cesación en el cargo de consejero o consejera:

a) Expiración del período para el que fue nombrado o nombrada.

b) Renuncia presentada ante el Directorio de la empresa.

c) Fallecimiento.

d) Incapacidad legal sobreviniente para el desempeño del cargo.

e) Incurrir en alguna causal de incompatibilidad establecida en el inciso cuarto del artículo 16 bis de la presente ley.

f) Condena a pena aflictiva, impuesta por sentencia condenatoria firme.

g) Incumplimiento grave y manifiesto de las normas sobre probidad administrativa o al cumplimiento de las obligaciones como consejero o consejera.

h) Inasistencia injustificada a cuatro sesiones ordinarias del Consejo Asesor en un año calendario.

i) Haber incluido datos inexactos o haber omitido inexcusablemente información relevante en cualquiera de las declaraciones de patrimonio o intereses, o en la declaración jurada de inhabilidades e incompatibilidades a las que se refiere la presente ley.

La remoción de los consejeros o consejeras, que hubieren incurrido en alguna de las causales de las letras d), e), f), g), h) e i) anteriores, se efectuará, fundadamente, por el Presidente de la República, previo informe elaborado por el Consejo Asesor, que contenga los fundamentos que justifiquen la remoción.

Las vacantes serán llenadas mediante el mismo procedimiento de selección de quien produjo la vacancia.

Los consejeros y consejeras, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, quedarán sujetos a las normas de probidad y a los deberes y prohibiciones establecidos en el Título III de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y en el Título II de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

Los consejeros o consejeras deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que las personas emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán personalmente de los perjuicios causados a Televisión Nacional de Chile por sus actuaciones dolosas o culpables.

Artículo 16 quinquies.- Las sesiones del Consejo Asesor serán de carácter público, pudiendo utilizarse diferentes medios y tecnologías disponibles para tal efecto.

El Consejo Asesor estará encabezado por un Presidente, elegido por sus miembros, quien podrá concurrir con derecho a voz a las sesiones del Directorio a las que sea convocado por este último.

El Consejo Asesor tendrá reuniones con el Presidente del Directorio de la empresa TVN, al menos una vez por semestre.

Párrafo 3º
Del Defensor de la Audiencia

Artículo 16 sexies.- Créase el cargo de Defensor de la Audiencia, en adelante también el “Defensor”. Este, tendrá la función de resguardar el derecho a la información de las personas respecto de los contenidos que se emitan por parte de Televisión Nacional de Chile o su señal internacional, previniendo la discriminación, la censura previa, y fomentando un respeto pleno de los derechos humanos. Asimismo, velará por que la información difundida por la empresa sea veraz, pluralista y de interés general, conforme a los artículos 1 y 3 de la ley N° 19.733 y al artículo 1 de la ley N° 18.838. Además, procurará por que se cumpla la misión pública de la empresa, establecida en los artículos 2 y 3 de la presente ley.

Artículo 16 septies.- El Defensor será designado por el Directorio, sobre la base de una terna propuesta para el cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública, con el voto favorable de cuatro quintos de sus miembros de este último.

Para estos efectos, el Consejo de Alta Dirección Pública establecerá un procedimiento especial de búsqueda y evaluación de candidatos, el que deberá incluir una convocatoria pública. Los perfiles de selección deberán ser propuestos por el Directorio y aprobados por el Consejo de Alta Dirección Pública, por cuatro quintos de sus integrantes. Una vez efectuado el proceso de selección, el Consejo de Alta Dirección Pública remitirá las ternas al Directorio, al menos sesenta días antes de la expiración del período de nombramiento del Defensor saliente. El Directorio podrá rechazar, por una sola vez y por motivos fundados, la terna propuesta.

Al menos noventa días antes de la expiración del período de nombramiento del Defensor, el Consejo de Alta Dirección Pública dará inicio al proceso de selección respectivo.

El Defensor durará 3 años en su cargo, pudiendo ser renovado por una única vez.

Artículo 16 octies.- El Defensor tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recibir las reclamaciones, quejas o sugerencias de los espectadores, oyentes y usuarios de las diversas plataformas comunicacionales a través de las cuales se transmita el contenido de TVN y su señal internacional, para presentarlas ante el Directorio, proponiendo una respuesta, para ser aprobada por este último.

2. Responder a las solicitudes realizadas por los espectadores de los contenidos emitidos por TVN y su señal internacional, en el plazo establecido por la ley Nº 19.880.

3. Comunicar trimestralmente al Directorio y al Consejo Asesor del Directorio, a través de un informe, las reclamaciones, quejas o sugerencias más frecuentes, y las respuestas entregadas.

4. Efectuar sugerencias al Directorio, para evitar la reiteración de los reclamos presentados por los espectadores en un semestre, en caso de que el Directorio no hubiere adoptado medidas correctivas.

5. Asistir a las sesiones del Consejo Asesor con derecho a voz.

6. Responder a los requerimientos que el Directorio realice y que se enmarquen dentro de su competencia.

Un reglamento expedido por el Directorio regulará la organización y el cumplimiento de las funciones del Defensor.

Artículo 16 novies.- Para ser nombrado Defensor se deberá cumplir, a lo menos, con los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de un título profesional o técnico o licenciatura de una carrera de, al menos, cinco semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o de un título de nivel equivalente otorgado por una universidad extranjera.

b) Contar con una experiencia profesional de, a lo menos, cinco años, continuos o no, como director, gerente, jefatura desde el tercer nivel jerárquico inclusive, administrador o alto ejecutivo en empresas, instituciones u organismos, públicos o privados; o como académico con destacada y reconocida trayectoria docente en universidades reconocidas por el Estado, por igual periodo de tiempo; o contar con reconocidos méritos laborales y profesionales en la función pública o la gestión de empresas, medios audiovisuales o de las comunicaciones, de la educación, la cultura o las artes, por igual periodo de tiempo.

c) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en los artículos 4 ter y 5, respectivamente.

Artículo 16 decies.- El Defensor tendrá derecho a una remuneración, la que será establecida y revisada por el Ministro de Hacienda, con una periodicidad no superior a dos años. En la determinación de las remuneraciones y sus revisiones, el Ministro de Hacienda considerará la propuesta de una comisión especial que designe al efecto, la que deberá estar integrada por tres personas que hayan desempeñado el cargo de Ministro de Hacienda o de Director de Presupuestos, de director o gerente general de la empresa, o profesionales que se hayan desempeñado como directivos de la Dirección Nacional del Servicio Civil. La comisión deberá formular propuestas de determinación o revisión de remuneraciones, según corresponda, considerando las remuneraciones que para cargos similares se encuentren vigentes en los sectores público y privado. Asimismo, en las remuneraciones que propongan podrá incluir componentes variables asociados al cumplimiento de metas de atención oportuna e íntegra de reclamos que conozca, o de situaciones que constate en el cumplimiento de sus funciones, frecuencia y calidad de los reportes que entregue para asegurar que el Directorio reciba información adecuada para sus decisiones y la de los convenios de desempeño de la empresa. El Defensor no podrá recibir remuneraciones u honorarios de la empresa por servicios profesionales distintos de los contemplados en la propuesta de la comisión antes señalada.

Artículo 16 undecies.- Son causales de cesación en el cargo de Defensor:

a) Expiración del período para el que fue nombrado, no obstante lo cual, éste se entenderá prorrogado hasta el nombramiento de su reemplazante, por un plazo máximo de noventa días.

b) Renuncia presentada ante el Directorio de la empresa.

c) Incapacidad legal sobreviniente para el desempeño del cargo.

d) Incurrir en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

e) Inasistencia injustificada a dos o más sesiones del Directorio o del Consejo Asesor del Directorio, a las que ha sido citado en un año calendario.

f) Condena a pena aflictiva, impuesta por sentencia condenatoria firme.

g) Incumplimiento grave y manifiesto de las normas sobre probidad administrativa o al cumplimiento de las obligaciones como Defensor.

La remoción del Defensor, que hubiere incurrido en alguna de las causales de las letras c), d), e), f) y g) anteriores, se efectuará, fundadamente, por el Directorio.”.

5) Elimínase en el artículo 24, la siguiente oración:

“No se aplicarán a la Corporación las normas de régimen y administración económica que rigen a las empresas del Estado, salvo las excepciones que consagran las normas siguientes.”.

6) Modifícase el artículo 25, de la siguiente manera:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 25.- A Televisión Nacional de Chile le serán aplicables las normas presupuestarias, de inversiones y de deuda que rigen a las empresas públicas, en particular, el artículo 11 de la ley Nº 18.196, el artículo 68 de la ley Nº 18.591, el artículo 24 de la ley Nº 18.482, el artículo 3 del decreto ley Nº 1.056, de 1975, y los artículos 29 y 44 del decreto ley Nº 1.263, de 1975, sin que ello implique que se pueda intervenir en la autonomía de la línea editorial de Televisión Nacional de Chile.”.

b) Elimínase el inciso segundo.

7) Reemplázase el inciso final del artículo 34 por el siguiente:

“Televisión Nacional de Chile estará afecta al control de la Contraloría General de la República en los mismos casos, oportunidades, materias y forma en que lo están las restantes empresas del Estado.”.

8) Reemplázase el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37.- La Ley de Presupuestos del Sector Público podrá considerar aportes o transferencias a Televisión Nacional de Chile con el solo objeto de:

a. Implementar, desarrollar o mantener el funcionamiento de la señal de libre recepción establecida en el artículo 35.

b. Desarrollar o mantener el funcionamiento de la señal internacional de Televisión Nacional de Chile.

c. Mantener el funcionamiento de los Centros Regionales que Televisión Nacional de Chile mantiene a lo largo del país.

Los aportes y transferencias que se destinen a la señal internacional y a los Centros Regionales tendrán por objeto cubrir el déficit que la mantención de estos produce.

Respecto a las letras b y c, se podrá transferir anualmente un monto total que no supere el siete por ciento de los ingresos de explotación del año anterior de la empresa, para lo cual Televisión Nacional de Chile deberá presentar a la Dirección de Presupuestos una propuesta de presupuesto de operación y, de inversión, junto con el detalle que justifique los montos requeridos. Conforme a lo anterior, se procederá a programar la entrega de recursos.”.

9) Elimínase en el artículo 38, la siguiente oración:

“En consecuencia, no le serán aplicables, para efecto legal alguno, las disposiciones generales o especiales que rigen o rijan en el futuro a las empresas del Estado, a menos que la nueva legislación expresamente se extienda a la empresa.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero transitorio.- Las disposiciones de la presente ley comenzarán a regir el primer día del sexto mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo transitorio.- La Presidenta o el Presidente de la República deberá nombrar un nuevo Presidente o Presidenta del Directorio, dentro del plazo de 90 días contado desde la publicación de la presente ley. El Presidente o la Presidenta del Directorio que esté ejerciendo el cargo a la fecha de la publicación de la presente ley, cesará en el cargo una vez que la presente ley entre en vigencia, momento en el cual asumirá la persona que el Presidente o Presidenta de la República haya designado previamente.

Artículo tercero transitorio.- El Consejo de Alta Dirección Pública deberá presentar a la Presidenta o al Presidente de la República las propuestas de los candidatos a directores que correspondan, de acuerdo al título VI de la ley N° 19.882, dentro de los 90 días siguientes a la publicación de esta ley. La Presidenta o el Presidente de la República, deberá designar, en la forma prevista en la letra b) del

artículo 4, reemplazado por el artículo único de la presente ley, a los miembros del Directorio, quienes asumirán sus funciones a la entrada en vigencia de las presentes modificaciones, cesando en sus funciones el directorio en ejercicio.

Para los efectos de la renovación parcial del directorio a que se refiere la letra b) del artículo 4, reemplazado por el artículo único de la presente ley, los miembros del primer Directorio durarán en sus cargos el número de años que a continuación se indica, sin perjuicio de que podrán ser designados por un nuevo período:

a. Tres directores o directoras propuestos por el Presidente o la Presidenta de la República al Senado para su aprobación, durarán en sus cargos por un plazo de dos años.

b. Tres directores o directoras propuestos por el Presidente o la Presidenta de la República al Senado para su aprobación, durarán en sus cargos por un plazo de cuatro años.

El Presidente o Presidenta de la República, en el decreto de nombramiento que corresponda, deberá indicar quiénes de los integrantes del Directorio nombrados de conformidad a la letra
b) del artículo 4, reemplazado por el artículo único de la presente ley, serán designados por cada uno de los períodos correspondientes.

Artículo cuarto transitorio.- Dentro del plazo de 90 días contado desde la publicación de la presente ley, el Ministerio Secretaría General de Gobierno deberá dictar el reglamento al que se refiere el artículo 16 bis que mediante la presente ley se incorpora en la ley N° 19.132.

Artículo quinto transitorio.- Una vez publicado el reglamento al que se refiere el artículo anterior, el Ministerio Secretaría General de Gobierno deberá notificar dentro de un plazo de 60 días, a los consejeros y consejeras que tengan derecho a asumir como tales en virtud del artículo 16 bis, numerales 2), 3), 4) y 6). Asimismo, dentro del mismo plazo, deberá notificar a los organismos señalados en el artículo 16 bis, numerales 1, 5 y 7, para que designen a los consejeros o consejeras que les corresponda. Todos los consejeros y consejeras del Consejo Asesor comenzarán a desarrollar sus funciones una vez que la presente ley entre en vigencia.

Artículo sexto transitorio.- Dentro del plazo de 90 días contado desde la publicación de la presente ley, el Consejo de Alta Dirección Pública deberá elaborar la terna sobre la cual se escogerá al Defensor de la Audiencia. Esta será presentada al nuevo Directorio, una vez que este haya asumido sus funciones.

Una vez que el Directorio haya recibido la terna en cuestión,

tendrá un plazo de 30 días para escoger al Defensor de la Audiencia, quien asumirá sus funciones, una vez que la presente ley entre en vigencia.

Artículo séptimo transitorio.- El mayor gasto fiscal que representen los aportes o transferencias a Televisión Nacional de Chile producto de la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario se financiará con cargo a la partida del Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuesto del sector público.

El mayor gasto fiscal que representen los procesos de búsqueda y selección de los cargos señalados en la presente ley se financiará durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia con cargo a la partida del Ministerio de Hacienda, y en lo que faltare el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuesto del sector público.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Ministro de Hacienda

JAIME BELLOLIO AVARIA
Ministro
Secretario General de Gobierno

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 31 GG
I.F. N° 31/01.03.2022

Informe Financiero

Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.132 que crea Empresa Televisión Nacional de Chile.

Mensaje N°460-369

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley tiene como objetivo modificar la gobernanza y financiamiento del canal de Televisión Nacional de Chile para dar cumplimiento a su misión pública. Para ello, en cuanto a la gobernanza, se profesionaliza el Directorio a través de la incorporación del Consejo de Alta Dirección Pública en el proceso de nombramiento de los Directores, salvo en el caso del Presidente del Directorio. Además, se incorpora un Consejo Asesor del Directorio, y se crea la figura del Defensor de la Audiencia. En cuanto al financiamiento, se autoriza a que se entreguen recursos públicos a la empresa, los que estarán destinados a actividades que sólo son realizadas por TVN en el cumplimiento de su misión como canal público. Primero, a los nueve centros regionales, los cuales producen y emiten informativos de cada localidad, contribuyendo a la descentralización del país y, en segundo lugar, a la entrega de contenidos nacionales en el extranjero, llegando a la mayor cantidad de personas, entregando contenido de identidad nacional de todos los chilenos y chilenas.

Respecto a la selección de directores, el Consejo de Alta Dirección Pública establecerá un procedimiento especial de búsqueda y selección de candidatos. El procedimiento podrá contemplar la participación de una empresa de reconocido prestigio nacional o internacional en materia de selección de directivos, la que deberá proponer a ese consejo una nómina de posibles candidatos. Una vez efectuado el proceso de selección, el Consejo de Alta Dirección Pública remitirá las ternas al Presidente o Presidenta de la República, quién realizará una propuesta que deberá ser aprobada por el Senado. El cargo de director tendrá una duración de 4 años, con posibilidad de ser renovado por un periodo adicional como máximo.

El proyecto de ley reemplaza a los seis directores actualmente vigentes. Solo para los primeros 6 directores elegidos desde la entrada en vigencia de este proyecto, se define que tres de ellos tendrán una duración de dos años en su cargo y los otros tres, una duración de cuatro años. Posteriormente, todos los directores seleccionados tendrán una duración de cuatro años en su cargo. Esto con el fin de lograr una renovación parcial del directorio cada dos años.

En cuanto al Defensor de la Audiencia, este será designado por el Directorio, sobre la base de una terna propuesta para el cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública. Para

Informe de Impacto Regulatorio Estándar

Tipo de Normativa: Proyecto de ley
Materia: MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 19.132 QUE CREA EMPRESA TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE.
Ministerio que lidera: Ministerio Secretaría General de Gobierno
Ministerios que firman: Ministerio de Hacienda.

Evaluación Preliminar

I. Propuesta

Descripción

Proyecto de ley que tiene por objeto modificar la ley N° 19.132, que crea la empresa Televisión Nacional de Chile, con el objeto de fortalecer su gobernanza y su financiamiento.

Principales Hitos

Modifica la gobernanza y financiamiento de TVN. En gobernanza se propone incorporar al Consejo de Alta Dirección Pública para nombrar algunos miembros del Directorio. También se plantea la creación de un Consejo Asesor y un Defensor de la Audiencia.
Sobre financiamiento, se propone financiar 2 áreas propias de TVN y esenciales para mantener la diversidad del contenido del canal: los centros regionales; y la señal internacional.

Cambios normativos

Modifica normativa existente:	Ley N° 19.132, que crea Empresa Televisión Nacional de Chile, en nombramiento de Directorio (art.4) y funciones (art.8 Y 13). Respecto a rendición y financiamiento se modifica artículo 24, 25, 34, 37 y 38. Además incorpora un Párrafo 2° y 3°, incorporando un Consejo Asesor y un Defensor de la Audiencia.